



SUMILLA: Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 130-2023-MTC/21

Resolución Directoral

N° 146 - 2024-MTC/21
Lima, 18 JUL. 2024

VISTOS:

El Memorando N° 4485-2024-MTC/21.GIE y el Informe N° 181-2024-MTC/21.GIE.MAAC de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza de la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y como tal es responsable de su dirección y administración. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce



la representación de la entidad y la titularidad de la unidad ejecutora, depende del Viceministro de Transportes;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del citado Manual de Operaciones *"La Gerencia de Intervenciones Especiales es la unidad de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial"*;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante el "TUO de la Ley", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en relación a ello, el TUO de la Ley, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley, establece que las contrataciones directas (bajo la causal de situación de emergencia) se aprueban, en caso de las entidades, mediante resolución del Titular de la Entidad, siendo esta potestad indelegable;

Que, asimismo, el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento, **dispone que en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe, la misma que deberá ser emitida por el Titular de la Entidad**, es decir, por la Dirección Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante la Opinión N° 036-2021/DTN de fecha 07 de abril de 2021, que a la letra dispone "...que de ser necesarias prestaciones adicionales en las contrataciones directa por emergencia, debe contarse previamente - a su ejecución - con la emisión de una nueva Resolución del Titular de la Entidad";

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado con fecha 03 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales, entre los que se encuentra el distrito de Santa Cruz de Chuca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 011-2023, publicado con fecha 22 de abril de 2023, se aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias





Resolución Directoral

N° 146 - 2024-MTC/21
Lima, 18 JUL. 2024

por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023, autorizándose en su numeral 3.2.2. del artículo 3, al Ministerio de Transportes a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO a realizar intervenciones de atención de emergencias viales en la Red Vial Departamental o Regional y/o vecinal o rural a solicitud de los gobiernos regionales y/o locales, previa evaluación técnica, con la finalidad de dar continuidad a la transitabilidad y seguridad de los usuarios de dichas vías;

Que, mediante Carta N° 253-2023-MTC/21.OA de fecha 15 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración comunica a la empresa ECAN INGENIERIA S.R.L., que ha sido seleccionada para la ejecución de obra "PAQUETE 3: Reparación de puente; Picomas, Rayos II y Carbón, en el Departamento La Libertad"; cuya contratación será efectuada a través de un procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia, bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico. En ese sentido, se encarga al Contratista ECAN INGENIERIA S.R.L. la ejecución de la referida obra;

Que, con Carta N° 263-2023-MTC/21.OA de fecha 19 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración comunica a la empresa ANDICO-INGENIEROS S.R.L., que ha sido seleccionada para la supervisión de la ejecución de la obra "PAQUETE 3: Reparación de puente; Picomas, Rayos II y Carbón, en el Departamento La Libertad", cuya contratación será efectuada a través de un procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia, bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2023, la Entidad a través de la Unidad Zonal La Libertad hizo entrega de terreno al Contratista ECAN INGENIERIA S.R.L. y al Supervisor ANDICO - INGENIEROS S.R.L., conforme consta en el acta de entrega correspondiente; por lo que el inicio del plazo de ejecución de obra se efectuó a partir del día 22 de setiembre de 2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0245-2023-MTC/21 de fecha 05 de octubre de 2023, se aprobó en vía de regularización la Contratación Directa N° 016-2023-MTC/21 para la contratación de la ejecución de la obra: "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTE; PICOMAS, RAYO II, Y CARBON, EN EL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos; consignado como proveedor a la empresa ECAN INGENIERIA S.R.L.;

Que, con Resolución Directoral N° 0258-2023-MTC/21 de fecha 18 de octubre de 2023, se aprobó en vía de regularización la Contratación Directa N° 020-2023-MTC/21 para la contratación del servicio de supervisión de ejecución de la obra: "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTE; PICOMAS, RAYO II, Y CARBON, EN EL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos; consignado como proveedor a la empresa ANDICO INGENIEROS S.R.L.;



Que, con fecha 25 de octubre de 2023, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, en adelante la "Entidad" y la empresa ECAN INGENIERIA S.R.L., en adelante el "Contratista" suscribieron el Contrato N° 111-2023-MTC/21, derivado de la Contratación Directa N° 016-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTE; PICOMAS, RAYO II, Y CARBON, EN EL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" - **"EJECUCIÓN DE LA OBRA 3: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CP. SANTA CRUZ DE CHUCA (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE CARBÓN) DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**¹, por la suma de S/ 765,730.53 (Setecientos sesenta y cinco mil setecientos treinta con 53/100 Soles) incluido IGV, y con un plazo contractual de sesenta (60) días calendario;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2023, la Entidad y la empresa ANDICO - INGENIEROS S.R.L., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 130-2023-MTC/21, derivado de la Contratación Directa N° 020-2023-MTC/21, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTE; PICOMAS, RAYO II, Y CARBON, EN EL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", - **"SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 3: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CP. SANTA CRUZ DE CHUCA (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE CARBÓN) DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"**, por la suma de S/ 54,576.97 (Cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y seis con 97/100 Soles) incluido IGV, y con un plazo contractual de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra, a partir del 15 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2023, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase para el Contratista y el Supervisor; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra, a partir del 22 de noviembre de 2023 al 28 de noviembre de 2023, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase para el Contratista y el Supervisor; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra, a partir del 29 de noviembre de 2023 al 05 de diciembre de 2023, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase para el Contratista y el Supervisor; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2023, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 04 - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra, a partir del 06 de diciembre de 2023 al 12 de diciembre de 2023, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase para el Contratista y el Supervisor; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

¹ Mediante Resolución Gerencial N° 157-2023-MTC/21.GIE de fecha 05 de setiembre de 2023, se aprobó el Expediente Técnico de la Inversión: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CP. SANTA CRUZ DE CHUCA (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE CARBÓN) DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", elaborado por administración directa por la Gerencia de Intervenciones Especiales.



Resolución Directoral

N° 146 - 2024-MTC/21

Lima, 18 JUL. 2024

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 05 - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra, a partir del 13 de diciembre de 2023 al 19 de diciembre de 2023, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase para el Contratista y el Supervisor; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 06 - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra, a partir del 20 de diciembre de 2023 al 26 de diciembre de 2023, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase para el Contratista y el Supervisor; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2023, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 07 - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra, a partir del 27 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase para el Contratista y el Supervisor; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, con fecha 02 de enero de 2024, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 08 - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra, a partir del 03 de enero de 2024 al 09 de enero de 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase para el Contratista y el Supervisor; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, con fecha 09 de enero de 2024, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 09 - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra, a partir del 10 de enero de 2024 al 16 de enero de 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase para el Contratista y el Supervisor; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, con fecha 16 de enero de 2024, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 10 - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra, a partir del 17 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos



de ninguna clase para el Contratista y el Supervisor; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, con fecha 01 de febrero de 2024, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan dar por concluido el periodo de suspensión temporal de ejecución de obra, suscrita el 14 de noviembre del 2023, y reiniciar la obra a partir del 1 de febrero de 2024; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, con fecha 03 de febrero de 2024, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 11 - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra, a partir del 03 de febrero de 2024 al 29 de febrero de 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase para el Contratista y el Supervisor; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, mediante Oficio N° 848-2024-MTC/21.GIE de fecha 28 de febrero de 2024, la Gerencia de Intervenciones Especiales comunica al Supervisor la observación al expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 111-2023-MTC/21, sustentando en el Informe Técnico Múltiple N° 001-2024-MTC/21.GIE.JNLF/RRB/BACM/WACM/CMRZ del 26 de febrero de 2024, emitido por los especialistas de la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, con fecha 01 de marzo de 2024, el Contratista y el Supervisor, suscribieron el "Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 12 - Contrato de Obra N° 111-2023-MTC/21", en la cual acuerdan suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra, a partir del 01 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024, con fecha probable de reinicio de plazo contractual el 01 de abril de 2024 o hasta que la Entidad comunique acerca del reinicio de ejecución de obra, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase para el Contratista y el Supervisor; siendo aprobado dicho acuerdo por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0085-2024-MTC/21 del 24 de abril de 2024, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 111-2023-MTC/21, derivado de la Contratación Directa N° 016-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE LA OBRA 3: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CP. SANTA CRUZ DE CHUCA (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE CARBÓN) DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", por el monto de S/ 70,383.53 (Setenta mil trescientos ochenta y tres con 53/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia del 9.19% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 836,114.06 (Ochocientos treinta y seis mil ciento catorce con 06/100 Soles) incluido IGV;

Que, con la Resolución Gerencial N° 0089-2024-MTC/21.GIE del 24 de mayo de 2024, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 al Contrato N° 111-2023-MTC/21, solicitada por el contratista ECAN INGENIERIA S.R.L., a cargo de la ejecución de la Obra: "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTE; PICOMAS, RAYO II, Y CARBON, EN EL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" - "EJECUCIÓN DE LA OBRA 3: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CP. SANTA CRUZ DE CHUCA (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE CARBÓN) DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", por el plazo de doce (12) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, además, con la citada Resolución Gerencial, se aprobó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01 al Contrato N° 130-2023-MTC/21, a favor de ANDICO - INGENIEROS S.R.L., a cargo de la supervisión de obra: "PAQUETE 3: REPARACION DE PUENTE; PICOMAS, RAYO II, Y CARBON, EN EL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", - "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA 3: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CP. SANTA CRUZ DE CHUCA (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE CARBÓN) DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" por doce (12) días calendario;





Resolución Directoral

N° 146 - 2024-MTC/21
Lima, 18 JUL. 2024

Que, a través de la Carta N° AND-SUP.PTE CARBON-095 de fecha 31 de mayo de 2024, el Supervisor remite a la Entidad la solicitud de Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 130-2023-MTC/21 por el monto de S/ 9,840.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles), incluido IGV, indicando que la incidencia de dicho Presupuesto Adicional es de 18,029583% respecto al monto del Contrato N° 130-2023-MTC/21, en la que invoca el artículo 186.1 del Reglamento, señalando que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo con un supervisor, motivo por el cual al haberse aprobado la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por doce (12) días calendario mediante la Resolución Gerencial N° 0089-2024-MTC/21.GIE del 24 de mayo de 2024, se amplió también el plazo de los servicios de Supervisión por igual número de días. Asimismo, solicita se apruebe el Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 130-2023-MTC/21, generado por la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01 para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 materia del Contrato N° 111-2023-MTC/21;

Que, por medio del Memorando N° 4485-2024-MTC/21.GIE y el Informe N° 181-2024-MTC/21.GIE.MAAC ambos de fecha 12 de julio de 2024, la Gerencia de Intervenciones Especiales, con la participación del Especialista en Mantenimiento Vial IV, emite opinión técnica de su competencia y recomienda aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 130-2023-MTC/21, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)"

4.3. DE LA GERENCIA DE INTERVENCIONES ESPECIALES.

4.3.1. Mediante Resolución Directoral N°0085-2024-MTC/21, se aprobó el Adicional de obra N°02 del puente Carbón, por la necesidad de realizar calzaduras y un emboquillado como protección hidráulica al mencionado puente. Dichas partidas requerían un plazo adicional para poder ejecutarse; por tanto, la Gerencia de Intervenciones Especiales, mediante Resolución Gerencial N°0089-2024-MTC/21.GIE, aprobó una ampliación de plazo por doce (12) días calendario al contrato de ejecución de obra.

4.3.2. En consecuencia, también fue ampliado el plazo del supervisor de obra por doce (12) días calendario; autorizando de este modo la ejecución de las prestaciones adicionales de supervisión N° 01.

4.3.3. De acuerdo a lo señalado por el numeral 157.4 del **Artículo 157. Adicionales y Reducciones**, se requiere la emisión de la resolución que apruebe las prestaciones adicionales de supervisión a fin de realizar el pago de las mismas.

4.3.4. En relación a ello, mediante CARTA N° AND-SUP.PTE CARBON-116 de fecha 24 de junio de 2024, la supervisión solicita la conformación de comité de recepción de obra, al haber culminado la ejecución del puente Carbón. Por ende, corresponde aprobar las prestaciones adicionales de supervisión, a fin de



cumplir con las obligaciones de la Entidad y efectuar el pago por los servicios de supervisión de obra respecto a la prestación adicional de obra N° 02 de la obra.

4.3.5. El monto aprobado por la Gerencia de Intervenciones Especiales se determina en las mismas condiciones del contrato original, teniendo en consideración la tarifa diaria de S/ 820.00 (inc. IGV) y la ampliación de plazo por doce (12) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO (S./.)	INDICENCIA	ESTADO
CONTRATO PRINCIPAL	54,576.97	100 %	Vigente
ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N° 01	9,840.00	18,03 %	En trámite
TOTAL	64,416.97	118,03 %	

4.3.6. El reglamento no establece un procedimiento para aprobar las prestaciones adicionales de supervisión; por tanto, no hay plazos establecidos; sin perjuicio de ello, corresponde emitir respuesta **en el más breve plazo**; toda vez que la Entidad debe realizar el pago de los servicios de supervisión del mes de junio, en el mes de julio.

V. CONCLUSIONES

5.1. La Supervisión, ANDICO INGENIEROS S.R.L., presenta la solicitud de aprobación del Adicional de supervisión N° 01 derivado del Adicional de Obra N° 02 aprobado para la ejecución del puente Carbón, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, por lo que la Gerencia de Intervenciones Especiales la acoge y procede con su revisión.

5.2. De la revisión de la documentación recibida por la GIE, se aprecia que se habrían cumplido los requisitos y formalidades para la aprobación de la prestación adicional de supervisión de obra N° 01, derivado de la aprobación del Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 111- 2023-MTC/21.

5.3. Teniendo en consideración los plazos de la Oficina de Administración para tramitar valorizaciones en el mes de julio y los feriados venideros en este mes, se espera la aprobación de la prestación adicional de supervisión de obra N° 01 hasta el **17 de julio de 2024**, a fin de cumplir con el pago del supervisor dentro de los plazos establecidos.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Declarar PROCEDENTE la solicitud de aprobación de la prestación adicional de supervisión de obra N° 01, referente al Contrato N° 130-2023-MTC/21.

(...)"

Que, bajo las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Intervenciones Especiales como área usuaria, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento que se requiere para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, a través del Memorando N° 4485-2024-MTC/21.GIE y el Informe N° 181-2024-MTC/21.GIE.MAAC opina por la procedencia de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 al Contrato N° 130-2023-MTC/21, por la suma de S/9,840.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles) incluido IGV, derivada por la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por doce (12) días calendario, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 0089-2024-MTC/21.GIE del 24 de mayo de 2024, con motivo de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 111-2023-MTC/21, aprobada a su vez por la Resolución Directoral N° 0085-2024-MTC/21 del 24 de abril de 2024, la cual conllevó a la ampliación de plazo de la supervisión de obra por el mismo periodo de tiempo debido a la obligatoriedad de efectuar un control de modo permanente y directo sobre la obra;

Que, a través del numeral 34.7 del artículo 34 del TUO de la Ley, se precisó que la prestación adicional de supervisión que deriva de prestaciones adicionales de obra no tienen límite, como acontece en el presente caso, la que representa una incidencia 18,029583% respecto al monto del Contrato N° 130-2023-MTC/21, conforme lo dispone la citada normativa;

Que, por medio del Memorando N° 4441-2024-MTC/21.GIE, de fecha 11 de julio de 2024, la Gerencia de Intervenciones Especiales solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue la



Resolución Directoral

N° 146 - 2024-MTC/21

Lima, 18 JUL. 2024

Certificación Presupuestal para la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 por el monto de S/ 9,840.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles), con una incidencia de 18,029583% respecto al monto del Contrato N° 130-2023-MTC/21;

Que, a través del Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 0727-2024-OPP.PRES, de fecha 11 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario para la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 130-2023-MTC/21, por el monto de S/ 9,840.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles), a fin de garantizar la cobertura presupuestal requerida; por ende, se cumpliría con lo dispuesto en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento;

Que, como cuestión previa a la solicitud de Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 130-2023-MTC/21, cabe precisar que dicha contratación fue producto de un procedimiento de contratación directa; por lo tanto, es preciso remitirse a la Opinión N° 120-2020/DTN de fecha 01 de diciembre de 2020, emitida por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, que señala, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existirá desde el momento en que concurra, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta) y de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe -en dicho momento los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones;

Que, dicho lo anterior, es preciso mencionar que mediante Carta N° 263-2023-MTC/21.OA notificada con fecha 19 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración comunica a la empresa ANDICO-INGENIEROS S.R.L., que ha sido seleccionada para la supervisión de la ejecución de la obra "PAQUETE 3: Reparación de puente; Picomas, Rayos II y Carbón, en el Departamento La Libertad", lo cual conllevó a la suscripción del Contrato N° 111-2023-MTC/21, para la "EJECUCIÓN DE LA OBRA 3: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CP. SANTA CRUZ DE CHUCA (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE CARBÓN) DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", a cargo del referido Supervisor.

Que, en ese sentido, habiéndose iniciado el vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista con fecha 19 de setiembre de 2023, la norma aplicable es la que se encontraba vigente a esa fecha, es decir, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019), en adelante el "TUO de la Ley" y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y normas modificatorias, en adelante el "Reglamento"; por lo tanto, la presente solicitud de Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 130-2023-MTC/21 se analizará bajo los alcances de la normativa antes citada;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, en torno a las

modificaciones al contrato, señala que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad..."*;

Que, asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la Ley, en torno a las modificaciones al contrato, señala que *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."*;

Que, dicho esto, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley, precisa que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el numeral 34.7 del artículo 34 del TUO de la Ley precisa que *"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3."*;

Que, según el Anexo "Definiciones" del Reglamento, señala que la *"Prestación adicional de supervisión de obra"* es *"(...) Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra."* (El subrayado es agregado);

Que, por otro lado, el numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento, señala que: *"En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe"*;

Que, por su parte, el Reglamento en su numeral 157.1 del artículo 157 precisa que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, **para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes...**"*;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento, precisa: *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional..."*;

Que, en ese contexto, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*;

Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, indica que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna"*





Resolución Directoral

N° 146 - 2024-MTC/21
Lima, 18 JUL. 2024

administración de riesgos durante todo el plazo de la obra...";

Que, en esa misma línea, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante Opinión N° 044-2018/DTN, sobre prestaciones adicionales y ampliación de plazo en los contratos de supervisión de obra establecen tres (03) tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra, conforme al detalle del cuadro siguiente:

(...)
2.15 De conformidad con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de Supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

Que, asimismo, por medio de la Opinión N° 188-2018/DTN, sobre prestaciones adicionales de supervisión de obra, se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.2 *En el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente.*

3.3 *En relación con los límites aplicables a los diversos tipos de prestaciones adicionales de supervisión, puede afirmarse lo siguiente: (i) **las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;** (ii) para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (...)* (El resaltado es nuestro);

Que, en relación a ello, cabe traer a colación que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión N° 155-2018/DTN establece en su numeral 3.7 que: *"Considerando que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución".*

Que, bajos las consideraciones expuestas, se advierte que la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 derivada de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por doce (12) días calendario, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 0089-2024-MTC/21.GIE del 24 de mayo de 2024, con motivo de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 111-2023-MTC/21, aprobada a su vez por la Resolución Directoral N° 0085-2024-MTC/21 del 24 de abril de 2024, la cual conllevó a la ampliación de plazo de la supervisión de obra por el mismo periodo de tiempo debido a la obligatoriedad de efectuar un control de modo permanente y directo sobre la obra; asimismo, mediante Carta N° AND-SUP.PTE CARBON-095 de fecha 31 de mayo de 2024, el Supervisor remite a la Entidad la solicitud de Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 130-2023-MTC/21 por el monto de S/ 9,840.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles), incluido IGV, indicando que la incidencia de dicho Presupuesto Adicional es de 18,029583% respecto al monto del Contrato N° 130-2023-MTC/21;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Memorando N° 4485-2024-MTC/21.GIE y el Informe N° 181-2024-MTC/21.GIE.MAAC, efectuó la revisión a la solicitud de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01; asimismo, respecto a los presupuestos de fondo, coincidiendo con la opinión del Supervisor, aprueban el presupuesto para la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, concluyendo que el presupuesto para la prestación adicional asciende a S/ 9,840.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles), incluido IGV, indicando que la incidencia de dicho Presupuesto Adicional es de 18,029583% con relación al monto del contrato original;

Que, por medio del Informe N° 636-2024-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico alcanzado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la opinión presupuestal, así como el marco normativo y contractual revisado, emite opinión favorable desde el punto de vista legal y recomienda la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 al Contrato N° 130-2023-MTC/21, solicitada por el Supervisor, al haberse cumplido con las disposiciones previstas en el numeral 34.7 del artículo 34 del TUO de la Ley y artículo 157 de su Reglamento;



Resolución Directoral

N° 146 - 2024-MTC/21

Lima, 18 JUL. 2024

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y las atribuciones conferidas por el literal m) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 130-2023-MTC/21, derivado de la Contratación Directa N° 020-2023-MTC/21, para la Supervisión de la ejecución de la obra: "EJECUCIÓN DE LA OBRA 3: REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CP. SANTA CRUZ DE CHUCA (INTERVENCIÓN EN EL PUENTE CARBÓN) DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", por el monto de S/ 9,840.00 (Nueve mil ochocientos cuarenta con 00/100 Soles), incluido IGV, que representa una incidencia del 18,029583% del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/64,416.97 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis con 97/100 Soles) incluido IGV, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Con motivo de la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 130-2023-MTC/21, el Supervisor ANDICO - INGENIEROS S.R.L. deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento.

Artículo 3.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el presente expediente de Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 130-2023-MTC/21, es responsable del contenido y veracidad del informe técnico que sustenta su aprobación.

Artículo 4.- Disponer que el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Administración registre la información derivada de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de diez (10) hábiles de su aprobación, conforme a lo establecido en el literal f) del Acápito XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

Artículo 6.- La Gerencia de Intervenciones Especiales deberá notificar la presente Resolución al Supervisor ANDICO - INGENIEROS S.R.L., y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 130-2023-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO